

Resolución número 150. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:10 horas del 06 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 28 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, *“Inicio: Frente al Club del PLN, frente a la Municipalidad de Santa Ana. Inicia recorrido por el centro de Santa Ana. Al llegar a RICESA dobla hacia mano izquierda (este) para dirigirse a San Rafael. Primer cruce en entrada a San Rafael, el cual se recorre hasta llegar a la entrada a COOPECABANAS, tomando posteriormente la Calle El Perico hasta llegar a la intersección de la calle principal a Salitral. Se sube hasta llegar a la Fuente El Salitre, desde donde se da vuelta (con mucho control y guía a los automotores ya que ahí generalmente se hace un cuello de botella) para regresarse tomando la calle principal de Salitral hasta el centro de Santa Ana, específicamente en el cruce de la Bomba de los Hermanos Montes (aquí de nuevo control y guía para pasar el semáforo ubicado en ese cruce). Pasado el semáforo se recorre hasta llegar al otro cruce donde se ubica las instalaciones de Acueductos y Alcantarillados. En dicho cruce (donde no hay semáforo y se requiere también control y guía) se dobla a mano izquierda (hacia el oeste) hasta llegar al cruce o entrada a Pozos, donde se dobla a mano derecha (norte) para dirigirse a Pozos, pasando por el frente de la Ciudadela el INVU siempre sobre la calle principal. Al llegar al cruce de La Chispa se continúa hacia Pozos pasando frente a la Escuela, la Iglesia y el Hospital Metropolitano directo hacia Barrio Corazón de Jesús. Al llegar a ese Barrio se da vuelta en el cuadrante del mismo (habrá guía y control para dirigir y evitar que se haga presa). Al salir de Barrio Corazón de Jesús, la caravana se prosigue nuevamente por la calle principal de Pozos dirigiéndose hacia la radial Santa Ana - Belén. Al llegar a ese cruce (donde habrá control y guía amplio) se toma dicha Radial en sentido norte - sur hasta llegar al cruce del Mall Terrazas, donde se vira a la derecha (oeste) enrumbándose hacia la Comunidad de Lindora, pasando por el centro continuando luego la ruta que pasa frente a la Urbanización Valle del Sol, para salir de nuev (a) a la Radial en el cruce de la Ferretería EPA. En ese cruce se vira a la derecha (sur) de la Radial Belén hasta llegar al cruce con la 27 frente a Rosti Pollos, tomando esa ruta 27 (autopista) directo hasta el cruce a Barrio Los Ángeles, ingresando a mano derecha a dicho Barrio, el cual se recorre por su calle principal hasta llegar al Barrio La Promesa, al cual se ingresa para recorrerlo en su cuadrante principal, para luego retomar nuevamente la ruta principal para salir al centro de Brasil, pasando frente a la Iglesia de ese distrito y llegando nuevamente al cruce con la 27 en el cual (con mucho control y guía) la caravana atraviesa la pista (27) dirigiéndose hacia el distrito Piedades. Se llega a Piedades al cruce ubicado frente al Bar El Tigre desde donde se vira a mano izquierda (al este) tomando la carretera principal (devolviéndose hacia Santa Ana) pasando frente al Parque de Piedades hasta llegar al distrito Río Oro, donde al llegar al cruce ubicado frente al Bar Wiskey, se desvía a mano derecha (hacia el sur) sobre calle La Cebadilla continuando directo hasta llegar al Barrio España (La Mina). En el cruce a Barrio España, se continúa hacia el centro de Río Oro (norte) continuando por la calle principal hasta llegar al cruce del Súper Río Oro virando luego a mano derecha (este) enrumbándose nuevamente al Club del PLN en el Centro de Santa Ana.”*, según consecutivo número 231.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 7 inciso f) y parte final, así como 8, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dado que la agrupación gestionante plantea esta especial situación de la duración de esta actividad, esta Administración Electoral se permite recordarle, en consecuencia y de previo, la norma del párrafo tercero del artículo 12 del decreto reglamentario 7-2013: *“Cualquier actividad que haya sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización”*. Esto significa que todo partido que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización, asume el compromiso de cumplir con la actividad propuesta y así autorizada en los términos en que se dio la solicitud y se obtuvo la respectiva autorización administrativa. Mientras no se disponga nada distinto en el futuro, el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, partiéndose de la premisa de que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. Eso es parte del compromiso asumido en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad. Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se está autorizando tenga, efectivamente, la duración indicada, es decir, **cuatro horas**. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo

exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias**, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”* (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

SEGUNDO: Indicar expresamente el punto de finalización de la referida caravana, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de cierre de la actividad solicitada no se señaló expresamente. Esto a pesar de que el recorrido es idéntico al descrito en la petición número 230, igualmente en proceso de estudio, notándose que ese aspecto concreto se omitió respecto de la presente solicitud, y se requiere cumplir con la normativa reglamentaria en cuanto al suministro de esa importante información.

Se percibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

